

Bogotá, noviembre de 2016



Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-REPARTO
E.S.D.

Nosotras, mayores de edad y de esta vecindad, Identificadas con cedula de Ciudadanía y como aparece al pie de nuestra firmas, obrando en nombre propio y con fundamento en el artículo 178 numeral 18 de la ley 136 de 1994 y el artículo 12 de la ley 472 de 1998. Acudimos ante su despacho de autoridad administrativa como Actores Populares con el fin de interponer Acción Popular contra, EL DISTRITO CAPITAL, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT, SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE, TODOS CON DOMICILIO EN BOGOTÀ y representados en su orden por el SR; ENRIQUE PEÑALOSA, SRA; MARIA VICTORIA ANGULO, SRA MARIA CAROLINA CASTILLO, SR; FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA para que previo el trámite legal pertinente, proceda su Despacho a efectuar las declaraciones que solicitaré en la parte petitoria de esta demanda, teniendo en cuenta los hechos que narraremos a continuación.

HECHOS

1. Somos residentes de los Conjuntos Residenciales Balcones de Techo y Rincón de Techo I II y III Colindantes a la Zona de Equipamiento Comunal, que mediante acta de entrega No. 25 del 23 de julio de 2014 el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PUBLICO (DADEP) entrego el -PREDIO PÚBLICO EN CESIÓN- ubicado en la CRA 80B 6-71 Urbanización Ciudad de Techo 1 de la Localidad Octava de Kennedy, a LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, para la construcción de un colegio, siempre y cuando el uso del suelo sea permitido por la autoridad competente, condición que no se cumple. (Anexo 1)
2. Aproximadamente hace 8 meses la empresa INVERSIONES ANTRI S.A, se le adjudicó un contrato para los estudios y diseños nuevos requeridos para la obtención de licencias de construcción, en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarios para la construcción del colegio CIUDAD DE TECHO I-CPF 0887L. Contrato de consultoría No 3699 del 01 de dic de 2015, por un valor de \$ 603.727.237, y duración aproximada 7 meses.(anexo 2)

3. La zona verde que pretende ser construida representa para todos los vecinos del sector un patrimonio ambiental, social y cultural, además cuenta con varias especies de árboles que al ser talados para la construcción del colegio afectaría de manera grave el suelo del terreno, posibilitando la generación de erosión y/o inundación por las características del sector según lo advierte la norma del SINUPOT, púes hace parte de la Estructura Ecológica Principal del Humedal del Burro:

- Eucalipto común 7
- Alcaparro 4
- Caucho 7
- Sauco 1
- Eugenia 6
- Holly liso 4
- Chicala 4
- Laurel huesito 3
- Duraznos 3
- Palma de cera 3
- Pino Romeron 1
- Cipres 17
- Sheflera 1
- 20 Pinosp

Pulmón para el sector que no cuenta con ningún tipo de arborización, parte de la Estructura Ecológica Principal Eje del Humedal del Burro que está a dos cuadras, compartiendo toda la fauna. La mayoría de estos árboles tienen más de 20 años de estar en el terreno cumpliendo una función ecológica.

4. De acuerdo al Decreto 429 de 2004 **ARTÍCULO 1. POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ) No. 46, CASTILLA**, en su inciso a. numeral 4. señala; Incrementar la oferta de espacios arborizados como transformación positiva del territorio, y literal b) .Estrategias. 1.: En relación con el sistema de Espacio Público: a. Conformación de una red ambiental y paisajística que articule los parques, zonas verdes, corredores ecológicos viales con los elementos de la estructura ecológica principal (Humedales de Techo, El Burro y el corredor ecológico de ronda del Río Fucha). b. Integración de los nuevos parques producto del proceso de desarrollo al sistema verde y recreativo de la UPZ.
Desconociendo esta zona como parte de la red ambiental del Humedal del Burro. (Anexo 3)

Las zonas pertenecientes a la UPZ No. 46, CASTILLA que se identifican a continuación, constituyen suelo de protección según artículo 146 del Decreto 190 de 2004 (compilación del POT), y se rigen por las siguientes disposiciones: artículo 40 decreto 449 de 2006.

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL		
COMPONENTE		NORMA
1. Parques Ecológicos Distritales	Parque Ecológico Distrital Humedal de Techo	Artículos 94, 95, 96, 97 Decreto 190 de 2004.
	Parque Ecológico Distrital Humedal del Burro	
2. Parques Urbanos	- Parque urbano de escala zonal Castilla (PZ9).	Artículos 70, 97, 242, 243, 244, 252, 253, 254, 255 Decreto 190 de 2004.
3. Corredores ecológicos de ronda.	Corredor Ecológico de Ronda: Río Fucha.	- Artículos 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación del POT).
4. Corredores ecológicos viales.	Avenida Ciudad de Cali (Carrera 95)	- Artículos 75, 98 y 100 del Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación del POT).
	Avenida Boyacá (Carrera 73)	
	Avenida de Las Américas (Calle 6)	
	Avenida Castilla (Calle 9)	
	Avenida Alsacia (Calle 12)	
	Avenida Agoberto Mejía	

- 4
5. Esta zona verde históricamente ha sido la única zona de recreación de uso, goce y disfrute de nuestros niños, jóvenes, y ancianos, quienes hemos cuidado de ella por más de 20 años. **(Anexo 4)**
 6. El área es la única zona de evacuación con la que cuenta los conjuntos Balcones de Techo, Rincón de Techo I, II y III etapa, en múltiples ocasiones cuando se ha presentado emergencias es la única vía de acceso vehicular para los cuatro conjuntos colindantes, la vía solo cuenta con dos carriles y cuando en los conjuntos Rincón de Techo I y III costado oriental del conjunto se han presentado emergencias como incendios, la zona verde ha sido la única forma de acceso para las máquinas de bomberos, pues no se puede ingresar a los conjuntos mencionado ningún tipo de maquinaria de emergencia por la arquitectura del conjunto, situación grave en cuanto a una posible catástrofe. **(Anexo 5)**
 7. Es un terreno cónico, hacia el sur vía cerrada, hacia el norte humedal el burro (vía cerrada), solo cuenta con una sola vía de acceso de dos carriles, entrada y salida por la Calle 6B, de los más de 30 conjuntos del sector. **(Anexo 6)**
 8. El terreno cuenta con un área de 4.141 M², los cuales empiezan desde la fachada del conjunto residencial Rincón de Techo II y III, lo cual implica que la construcción por efecto cubriría las ventanas de los apartamentos de ese costado, aproximadamente 80 apartamentos, adicional a esto tenemos hundimiento sobre la misma área del conjunto que se ha evidenciado un serio hundimiento de varios edificios. **(Anexo 7)**
 9. El terreno no cumple con la norma, **USOS EN LAS CESIONES PUBLICAS PARA EQUIPAMENTOS** (artículo 262 del decreto 190 de 2004) (Decreto 080 de 02-2016 Normas sobre usos. art 6, párrafo 1, párrafo 2,) (decreto 327 2004, art 14, 15 y 16). (Decreto 1504 de 1998)
 10. Hasta la fecha no hay ningún decreto que derogue el artículo 15 del decreto 327 de 2004, si bien es cierto que en las áreas de cesión uno de los usos de la escala vecinal, es educativo para colegio, hay que tener en cuenta que para este uso el área debe ser mayor de 0.5 hectáreas (5.000 MTS) y el área de este terreno es de 4.141 M², lo cual aplica para otro tipo de uso vecinal que cumpla la norma, el decreto 174 de 2013 rige los estándares para construcción de equipamientos m² por alumno, y en ningún caso habla del área del terreno del equipamiento. Al igual que el artículo 56 del decreto 449 de 2006 que reglamenta la ocupación máxima de área bajo cubierta y el área total construida. **(Anexo 8)**
 11. Se desconoce por completo el decreto 1504 (artículo 1)

- 12. No se conoce estudios de impacto ambiental que la citada obra pueda generar y el riesgo para los habitantes de los cuatro conjuntos que rodean esta zona, ya que la obra de tal magnitud representa una carga estructural importante que afectaría el suelo y la estructura de los conjuntos citados. Y según documentación de planeación distrital, expedido por IDEGER tiene nivel de amenaza medio de inundación por desbordamiento. **(Anexo 9)**
- 13. Como una solución para la demanda de cupos en el sector, se recomienda tener en cuenta la **INSTITUCION EDUCATIVA ISABEL II**, ubicada en la Cra. 79 F con Calle 6 Bis, Pio XII a tan solo unas cuerdas de donde se pretende desarrollar el proyecto, esta institución tiene más de 3000 M2, y abarca toda una manzana, con excelentes vías de acceso y solo tiene algunas aulas prefabricadas para primaria, ha estado en abandono por parte de las ESD por más de 50 años, la comunidad no entiende por qué se quiere realizar un proyecto nuevo en una área donde se perjudican tantas familias y no remodelan esta institución, teniendo en cuenta que es un buen terreno que es apto para este tipo de proyectos.
- 14. Hemos elevado nuestras voces de protesta ciudadana civilizada, sin obtener respuesta alguna sobre la obra que se pretende ejecutar. La comunidad no ha sido tomada en cuenta por parte de la ALCALDIA DE BOGOTA, SECRETARIA DE EDUCACION, el 09 de agosto del 2016, fuimos convocados a una reunión por parte de SED, a la cual muy respetuosamente se solicitó que se hiciera en un día no hábil, y que tuviéramos acompañamiento de los entes de control, nos citaron nuevamente el 20 de agosto y solo asistieron los ingenieros de SED y otros entes administrativos del mismo, motivo por el cual se canceló y se comprometieron a realizar otra reunión con todos los participantes, DADEP, ALCALDIA LOCAL, IDEGER, DEFENSORIA DEL PUEBLO, SECRETARIA DEL HABITAT entre otros, y hasta la fecha no se volvieron a mencionar.

INTERES O DERECHO COLECTIVO VULNERADO O AMENAZADO ✓

- 1. El goce de un ambiente sano, de conformidad en lo establecido en la constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias.
- 2. Derecho al patrimonio Natural Ambiental. Ya que existe peligro de daño grave e irreversible de degradación del medio ambiente, que pueda afectar la salud humana.
- 3. La existencia del equilibrio ecológico.
- 4. Conservación de especies animales.
- 5. El goce del espacio público y la utilización y defensa del espacio publico
- 6. Derecho a la protección de la zona verde. Por ser biodiversidad debe ser protegida por las autoridades y aprovechada por la comunidad, para la

satisfacción de necesidades propias de recreación, deporte y áreas de juegos y esparcimiento.

7. El derecho a la seguridad y prevención de desastres y riesgo a la vida humana, ante un hecho de incendio, desastre o catástrofe natural que se presente en la Urbanización Rincón de Techo I, II y III etapa.
8. Derecho al paisaje patrimonio común que debe ser protegido, para la conservación de una vida saludable en armonía con la naturaleza.

Con fundamento en los hechos anteriores y los hechos colectivos que estimamos están siendo vulnerados, estimamos a este despacho que resuelva lo siguiente:

PRETENCIONES

Solicito, Señor Juez en atención a los hechos y consideraciones expuestas, Con el fin de evitar un perjuicio irremediable y salvaguardar el derecho Colectivo afectado, solicito de conformidad con el artículo 25 de la ley 472, las siguientes

MEDIDAS CAUTELARES

- ❖ Ordenar la inmediata cesación de LAS ACTIVIDADES DE ESTE PROYECTO QUE PUEDAN GENERAR EL DAÑO IRREVERSIBLE TANTO DEL MEDIO AMBIENTE, COMO PONER EN RIESGO LA VIDA DE MAS DE 1000 FAMILIAS ALEDAÑOS AL PROYECTO.
- ❖ Solicitamos la intervención de; SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO, ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO, IDEGER, PERSONERÍA LOCAL DE KENNEDY, SECRETARIA DEL HABITAT, DEFENSORIA DEL PUEBLO.
- ❖ Las demás medidas que su despacho considere en derecho para cesar cualquier contingencia futura a raíz de la construcción de una obra de gran impacto.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- ❖ Documento de cesión del predio por el DADEP y Mapa croquis de la zona verde.(Anexo 1)
- ❖ Documentos que indican el tipo de obra. (Anexo 2)
- ❖ Foto de la red ecológica y Copia del acta de visita de silvicultura,.(Anexo 3)
- ❖ Fotos uso de la zona verde como parque pasivo, trabajo y cuidado de la comunidad. (anexo 4)
- ❖ Fotos de zona de evacuación (Anexo 5)

- ❖ Fotos de la forma del terreno y vías.(Anexo 6)
- ❖ Fotos de la zona verde, donde se demuestra el impacto que se puede ocasionar al medio ambiente. Y al riesgo a la vida que corren más de 1000 familias vecinas.(Anexo.7)
- ❖ Decreto 327 de 2004 (Anexo 8)
- ❖ Documento expedido por IDEGER de amenaza media por inundación(Anexo 9)
- ❖ Copia de decretos vigentes que regulan el espacio público (Anexo 10)
- ❖ Copia de derecho de petición y tutela a la alcaldía de Kennedy para solicitar información y protección de la zona verde (Anexo 11)

PERICIAL:

Solicito, con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos Colectivos, decretar prueba de perito experto o designar a una institución oficial concepto técnico integral, de estudios de suelos y riesgos del impacto de este proyecto para los habitantes de los conjuntos Balcones de Techo y Rincón de Techo I,II,III etapa.

INSPECCION OCULAR:

Solicitamos que este despacho practique una inspección judicial, sobre la zona verde donde se pretende ejecutar este proyecto, con el fin de poder corroborar el alcance del daño ambiental, y el peligro a la vida de los habitantes que puede causar el impacto de esta obra.

PROCESO

Se trata de un proceso, regulado por la Ley 472 de 1.998.

COMPETENCIA

Es usted competente, por la naturaleza del asunto y la calidad del demandado, para conocer el presente proceso.

AMPARO DE POBREZA

Por tratarse de ciudadanas interesadas en el medio ambiente y preocupados por el riesgo a la vida de más de 1000 familias,y carecer de financiamiento para la interposición de la demanda, solicitamos que el Juzgado, se digne conceder el AMPARO DE POBREZA, afirmando bajo la gravedad del juramento, carecer de los medios económicos para sufragar los gastos del proceso, incluyendo las pruebas técnicas y periciales.

NOTIFICACIONES

Alcalde de Bogotá, como representante del Distrito Capital, recibirá notificaciones en el Palacio Liévano, ubicado en la Carrera 8ª No.10-65, de la ciudad de Bogotá. D.C

La representante legal de la Secretaria de Educación, recibirá notificaciones en la Secretaria de Educación de Bogotá, Avenida el Dorado No. 66-63, de la ciudad de Bogotá., D.C, La representante legal de la Secretaria Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en calle 52 No. 13-64, código postal 110231, de la ciudad de Bogotá., D.C, El representante legal de la Secretaria de Medio Ambiente, Av. Caracas No. 54-38 código postal 110231324, de la ciudad de Bogotá., D.C,

Los suscritos en la siguiente Dirección: Calle 6B NO. 80B85 TORRE 16 APTO 162, Teléfono, Cel.3016974413- Fijo 5705276
Atentamente,

Riquelma fierro silva

Nombre: Riquelma Fierro Silva
Cedula: 51 750698
Contacto: Calle 6B No. 80B85 Torre 16 Apto 162
Cel. 3016974413
Fijo: 5705276

Alejandra Amaya López

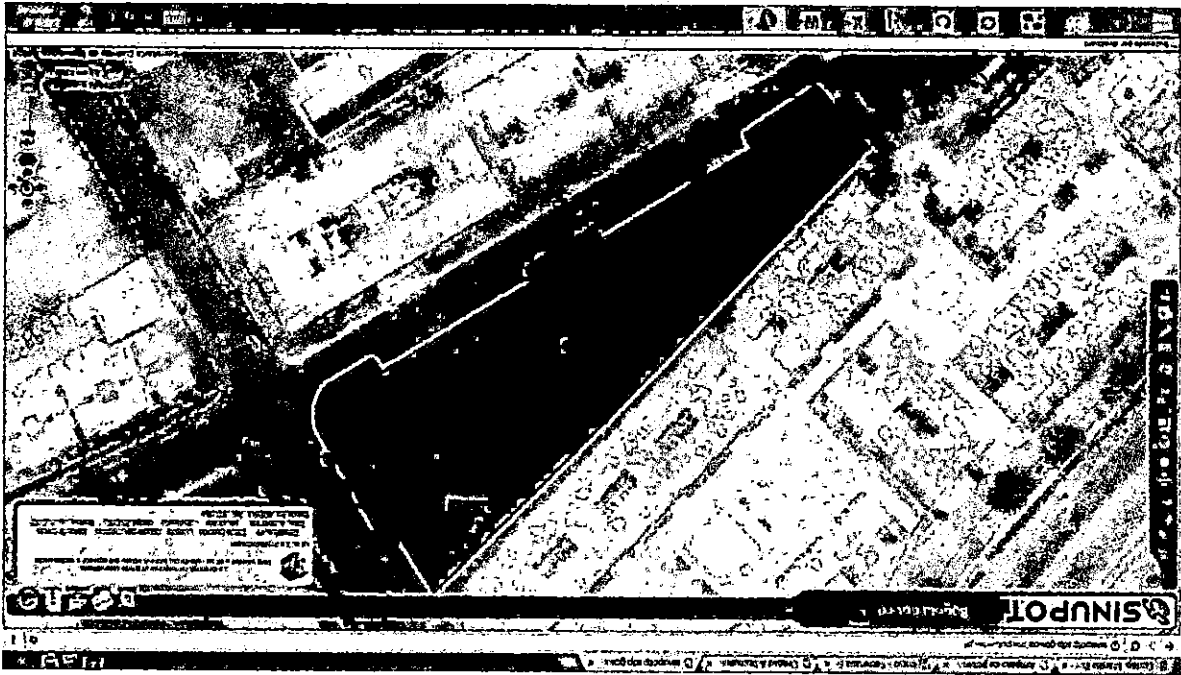
Nombre: Greys Alejandra Amaya López
Cedula: 52979572
Contacto: Calle 6B NO. 80B85 Torre 7 Apto 427
Cel. 3154107140
Fijo: 4122916

Coadyuvante:



Martha Rodó Orjuela Torres
C.C. No. 51.832.393
Cel. 310-3019827

6



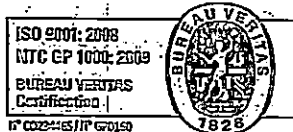
6

ACTA DE ENTREGA No. _____
SUSCRITA ENTRE BOGOTÁ D.C. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA
DEL ESPACIO PÚBLICO Y BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

**PREDIO PÚBLICO DE CESIÓN CARRERA 80 B 6 71, URBANIZACIÓN CIUDAD TECHO I.
LOCALIDAD OCTAVA (8ª) DE KENNEDY. RÚPI: 1638-1.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.987.429 de Bogotá D.C., en calidad de Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, nombrada mediante el Decreto No. 117 del 1º de abril de 2014, posesionada según Acta No. 146 del 1º de abril de 2014, en uso de las facultades legales otorgadas por la Ley 80 de 1993, con delegación para contratar de conformidad con el Decreto 854 de 2001, quien en adelante se denominará el DADEP, por la otra, **ÓSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, actuando en calidad de Secretario de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO tal como lo acredita el Decreto de nombramiento No. 117 del 1º de abril de 2014, posesionado como consta en el Acta No. 140 del 1º de abril de 2014, quien para los efectos del presente documento se denominará la SECRETARÍA (el administrador asignado), hemos convenido suscribir la presente Acta de Entrega previas las siguientes consideraciones: a) Que el Acta de Entrega en mención, se fundamenta en el literal a) del artículo 6º del Acuerdo 18 de 1999, por el cual BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO está autorizado para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital y los inmuebles donde funcionen las entidades u organismos del sector central serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva. b) Que el administrador asignado es un organismo del sector central de Bogotá Distrito Capital. c) Que mediante correo electrónico la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN solicita al DADEP realizar la entrega del predio ubicado en la CR 80B 6 71, con CHIP:AAA0081MEWW y RUPI 1638-1 de la localidad de Kennedy, para cubrir la demanda de infraestructura de educación en el sector. d) Que el inmueble objeto de entrega, es un bien de uso público de cesión, zona de equipamiento comunal de propiedad del Distrito Capital, ubicado en CR 80B 6 71, Urbanización Ciudad Techo I de la Localidad Octava (8ª) de Kennedy, con un área de 4.141,81 m², delimitado entre los mojones 60, 59, 58, 31, 32, 33, 40, 41, 105, 106, 108, 107, 326, 327, 292, 293 y 60, con planos aprobados bajo el No. K.13/4-00, con documento de aprobación según Resolución No. 258 del 12 de marzo de 1993, emitida por D.A.P.D, recibido por Acta No. 1382 del 12 de mayo de 2001, adquirido según Escritura Pública de cesión a título gratuita No. 2771 del 17 de diciembre de 2001, otorgada en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1186789, con CHIP: AAA0081MEWW y RUPI: 1638-1, debidamente certificado por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP. e) Que en razón a lo anterior, se entrega la totalidad del predio de uso público para que sea utilizado por la SECRETARÍA, por lo cual acuerdan suscribir la presente Acta de Entrega, que se registrará por las siguientes CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: El DADEP Entrega la tenencia a la SECRETARÍA un predio de uso

Cra 30 # 25 - 90 Piso 15
Tel: 3822510
www.dadep.gov.co
Info: Línea 195



11



25 - 14

ACTA DE ENTREGA No.

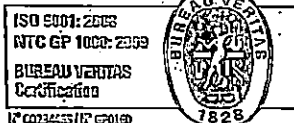
SUSCRITA ENTRE BOGOTÁ D.C. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO Y BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

PREDIO PÚBLICO DE CESIÓN CARRERA 80 B 6 71, URBANIZACIÓN CIUDAD TECHO I. LOCALIDAD OCTAVA (8ª) DE KENNEDY. RUPI: 1638-1.

público de cesión de propiedad del Distrito Capital, ubicado en la CR 80B 6 71, del Barrio Catastral Pio XII de la Urbanización Ciudad Techo, de la Localidad Octava (8ª) de Kennedy. **PARÁGRAFO DETERMINACIÓN DEL OBJETO:** Que de conformidad con el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEPE y el archivo físico el predio objeto del presente documento, se determinan como sigue: bien de uso público de cesión, zona de equipamiento comunal de propiedad del Distrito Capital, ubicado en CR 80 B 6 71, de la Urbanización Ciudad Techo de la Localidad Octava (8ª) de Kennedy, con un área de 4.141.81m², delimitado entre los mojones 60, 59, 58, 31, 32, 33, 40, 41, 105, 106, 108, 107, 326, 327, 292, 293 y 60, planos aprobados bajo el No. K.13/4-00, documento de aprobación Resolución No. 258 del 12 de marzo de 1993, emitida por D.A.P.D., recibido mediante el Acta No. 1382 del 12 de mayo de 2001, adquirido por medio de la Escritura Pública de cesión a título gratuita No. 2771 del 17 de diciembre de 2001, otorgada en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1186789, CHIP: AAA0081MEWW y RUPI: 1638-1.

CLÁUSULA SEGUNDA DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: Para el cumplimiento de la demanda cobertura y de infraestructura en los programas propios del sector a cargo de la SECRETARÍA, siempre y cuando el uso sea permitido por la autoridad competente. **TERCERA - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:** a) Acatar la Constitución Política, la Ley y demás normas pertinentes. b) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de la presente Acta de Entrega. c) Ejercer la administración, el cuidado, la protección y el mantenimiento del inmueble normalizado. d) Emplear el inmueble descrito en la Cláusula Primera exclusivamente para la destinación descrita en la Cláusula Segunda de la presente Acta. e) Efectuar a su costa y bajo su responsabilidad las construcciones y/o mejoras sobre el inmueble, requeridas para dar cumplimiento a la destinación señalada en la presente Acta, así como lo relacionado con las instalaciones y acometidas de los servicios públicos requeridos. f) Adelantar los trámites respectivos ante las autoridades pertinentes para la obtención de los permisos y licencias necesarias para efectuar las construcciones y/o mejoras. g) Encargarse de la vigilancia del predio y sus instalaciones. h) Informar oportunamente al DADEP sobre las perturbaciones o acciones de terceros de que tenga conocimiento y coadyuvar su defensa cuando haya lugar a ello. i) Devolver el inmueble al DADEP como Representante Legal de la Propiedad Inmobiliaria del Distrito Capital a la expiración del término o cuando se de alguna de las causales de terminación, previstas en esta Acta de Entrega. j) Permitir el ingreso al inmueble, previo aviso del DADEP, con el fin de llevar a cabo visitas para verificar el estado físico y administrativo. k) Entregar un informe anual al DADEP sobre los gastos que causa el inmueble como servicios públicos, aportando los últimos recibos de pago debidamente cancelados, pólizas y estado físico actual reseñado en un registro fotográfico. l) Garantizar que dentro del predio no se deposite ningún tipo de escombros

Cra 30 # 25 - 90 Piso 15
Tel: 3822510
www.dadep.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ HUMANA

11

ACTA DE ENTREGA No. _____
SUSCRITA ENTRE BOGOTÁ D.C. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA
DEL ESPACIO PÚBLICO Y BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

**PREDIO PÚBLICO DE CESIÓN CARRERA 80 B 6 71, URBANIZACIÓN CIUDAD TECHO.
LOCALIDAD OCTAVA (8ª) DE KENNEDY. RUPI: 1638-1.**

o material de relleno diferente al resultado de excavaciones internas y diferentes a los materiales esencialmente previstos para la realización de construcciones y/o mejoras. m) Instalar toda la señalización, vallas, cerramientos y demás elementos que exijan las normas pertinentes. **CUARTA- MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** La SECRETARÍA deberá constituir a favor de BOGOTÁ D.C. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO una Garantía "Todo riesgo", por el ciento por ciento (100%) del valor del inmueble y un plazo igual al del Acta de Entrega, que cubra entre otras las siguientes coberturas: terremoto, temblor, erupción volcánica, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, y explosión. **PARÁGRAFO:** Cuando se realicen construcciones y/o mejoras la SECRETARÍA deberá solicitar a su contratista ejecutor, el amparo de los riesgos de conformidad a lo preceptuado en el Decreto Nacional 1510 del 17 de julio de 2013. **QUINTA CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS:** El lote y la construcción formaran un solo bien en virtud de lo señalado en el artículo 713 del Código Civil. Efectuadas las construcciones por parte de la SECRETARÍA, no habrá lugar a reclamaciones posteriores relacionadas con reconocimientos económicos por dichos conceptos. Así mismo, efectuadas cualquier tipo de mejoras, éstas deberán ser comunicadas por escrito al DADEP y pasarán a ser parte integral del inmueble y el DADEP, no reconocerá suma alguna por dichos conceptos. **PARÁGRAFO:** La presente Acta no legaliza construcciones sobre el área normalizada, mediante la misma tampoco exime a la SECRETARÍA de realizar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes sobre las ocupaciones y/o intervenciones urbanísticas que se lleven a cabo en el inmueble bajo las condiciones ya anotadas. **SEXTA DECLARACIÓN:** La SECRETARÍA declara recibir el inmueble objeto de entrega a entera satisfacción para hacer uso del destino señalado en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Entrega, libre de invasión. **SÉPTIMA- PLAZO:** El plazo de la presente Acta de Entrega es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción y el mismo se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos iguales, si antes de tres (3) meses a la expiración del término de duración o de la última prórroga, ninguna de las partes manifiesta su interés de darlo por terminado. **OCTAVA CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las causales de terminación de la presente Acta y la consecuente devolución del inmueble al DADEP son: a) Por acuerdo expreso de las partes. b) Por desaparición del objeto de la presente Acta. c) Por darle al inmueble una destinación distinta a la pactada. d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la ley y en la presente Acta. **NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución de la presente Acta, se podrá recurrir en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos en las normas vigentes. **DÉCIMA-PERFECCIONAMIENTO:** La presente Acta se entiende perfeccionada con la firma de las partes. **DÉCIMA PRIMERA SEGUIMIENTO:** La Subdirectora de Administración Inmobiliaria

360
Cra 30 # 25 - 90 Piso 15
Tel: 3822510
www.dadep.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° C022165/1P GP0160



BOGOTÁ
HUMANA

25 - 14

ACTA DE ENTREGA No.
SUSCRITA ENTRE BOGOTÁ D.C. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO Y BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

PREDIO PÚBLICO DE CESIÓN CARRERA 80 B 6 71, URBANIZACIÓN CIUDAD TECHO. LOCALIDAD OCTAVA (8ª) DE KENNEDY. RUPI: 1638-1.

y del Espacio Público del DADEP, designará un funcionario para realizar el seguimiento de las obligaciones y compromisos de las partes. **DÉCIMA SEGUNDA TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes de la presente Acta de Entrega. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. En general, se da por comprendida a cabalidad ésta Acta. **DÉCIMA TERCERA ANEXOS:** Hacen parte de esta Acta los siguientes documentos: a) Copia de los documentos que acreditan la calidad de los suscribientes. b) Certificación del predio con RUPI: 1638-1 c) Copia del Correo electrónico por medio del cual se solicita la entrega del predio. d) Los demás documentos que se generen con ocasión de la presente Acta. Para constancia se firma en Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor, uno para cada una de las partes, a los

23 JUL. 2014

BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ

Directora

BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO

Secretario

BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Proyectó : Angel Guaje M.
Revisó : Luis H. Ávila
Aprobó : Reinere Jaramillo Chaverra
Fecha : Mayo 02 de 2014
Código : P/C554/CR88B-6-71 RUPI 1638-1

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

MARIA MERCEDES MEDINA OROZCO- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
JOSE ALFREDO SOTO TORRES - Subsecretario de Acceso y Permanencia
JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ GÓMEZ - Director de Construcción y conservación de Establecimientos Educativos

Cra 30 # 25 - 90 Piso 15
Tel: 3822510
www.dadep.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO23455 FN° GP0160



**BOGOTÁ
HUMANA**

ACTA DE ENTREGA MATERIAL DE UN INMUEBLE

BOGOTÁ D.C. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

PREDIO PÚBLICO DE CESIÓN, UBICADO EN LA CR 80B 6-71, URBANIZACIÓN CIUDAD TECHO I LOCALIDAD ÓCTAVA (8ª) DE KENNEDY RUPI: 1638-1

En Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014) con el propósito de entregar materialmente el predio ubicado en la **CR 80B 6-71, Urbanización Ciudad Techo I**, de la Localidad Octava (8ª) de Kennedy, se hicieron presentes en el predio, de un lado **JENNY MUÑOZ CLAROS**, Contratista de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público y **ANA MARIA FORERO MACIAS**, Contratista de la Subdirección de Registro Inmobiliario del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, por otra parte, **RAFAEL ALBERTO DIAZ GRANADOS RODRIGUEZ**, Contratista de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, previas las siguientes consideraciones:

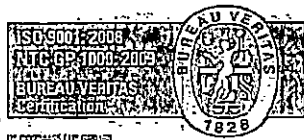
a.-) Que mediante acta de entrega No. 25 Del 23 de Julio de 2014, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DADEP** entregó el predio de uso público ubicado en la **CR 80B 6-71, Urbanización Ciudad Techo I**, de la Localidad Octava (8ª) de Kennedy, a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, para continuar con el cumplimiento de la demanda, cobertura y de infraestructura de educación, conforma a los programas propios del sector, siempre y cuando el uso sea permitido por la autoridad competente.

b.-) Que una vez consultado el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público -SIDEPEL el predio objeto de entrega de la **SECRETARÍA**, se registra la siguiente información técnica y jurídica como sigue:

Es un bien de uso público ubicado en **CR 80B 6 71, Barrio Catastral Pio XII** de la Urbanización Ciudad Techo de la Localidad Octava (8ª) de Kennedy, con un área de **4.141 m²**, delimitado entre los mojones **60, 59, 58, 31, 32, 33, 40, 41, 105, 106, 108, 107, 326, 327, 292, 293 y 60**, con planes aprobados bajo el No. **K.13/4-00**, con documento de aprobación según Resolución No. **258** del 12 de marzo de 1983, emitida por **D.A.P.D.**, recibido por Acta No. **1382** del 12 de mayo de 2001, adquirido según Escritura Pública de cesión a título gratuita No. **2771** del 17 de diciembre de 2001, otorgada en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-1186789**, con **CHIP: AAA0081MEWW** y **RUPI: 1638-1**.

Por las razones expuestas, se procede a la entrega material del inmueble por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DADEP**, a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**. Anexando a esta Acta un

Carrera 30 # 25 – 90 Piso 15
Tel: 3822510
www.dadep.gov.co
Informes: Línea 95



BOGOTÁ
HUMANA

ACTA DE ENTREGA MATERIAL DE UN INMUEBLE

BOGOTÁ D.C. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

PREDIO PÚBLICO DE CESIÓN, UBICADO EN LA CR 80B 6-71, URBANIZACIÓN CIUDAD TÉCHO I LOCALIDAD OCTAVA (8ª) DE KENNEDY RUPI: 1638-1

registro fotográfico del inmueble a la fecha. Así las cosas, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO a partir de la fecha de recibo del predio asume las obligaciones correspondientes a la administración y custodia del predio, tal como están contempladas en el acta de entrega suscrita.

Se deja constancia que el predio objeto de entrega, no cuenta con las acometidas de servicios públicos domiciliarios, los que corresponderán en su momento a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C, en dos (2) originales, uno para cada una de las partes, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).


Quien entrega por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO,


JENNY MUÑOZ CLAROS
Contratista

Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público.


ANA MARIA FORERO MACIAS
Contratista
Subdirección de Registro Inmobiliario

Quien recibe por parte de la LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO


RAFAEL ALBERTO DIAZGRANADOS RODRIGUEZ
Contratista
Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Proyecto : Jenny Muñoz Claros
Revisó : Luis Hernando Ávila R
Fecha : Agosto 4 de 2014.
Código : P/C554/CR88B-6-71- RUPI 1638-1

Carrera 30 # 25 – 90 Piso 15
Tel: 3822510
www.dadep.gov.co
Informes: Línea 195



ANEXO 2

ACTA DE INICIO

17

DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS


Contrato de Consultoría No. 3699 del 01 de diciembre de 2015


En Bogotá D.C., a los 14 días del mes enero del año 2016, se reunieron las siguientes personas: MARIA CAROLINA CAMARGO DIAZ, identificado con CC No. 52.516.156, en su calidad de Supervisor SED y MIGUEL EDUARDO ANGULO ESCRUCERIA identificado con CC No. 79.553.815, en su condición de Representante Legal de INVERSIONES ANTRI S.A. con NIT: 830.001.951-5 como contratista, para suscribir el acta de inicio del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

CRP: 7665 del 02 de diciembre de 2015
APROBACION DE GARANTIA: S-2015-169255 del 07 de diciembre de 2015
OBJETO: ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS NUEVOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS, PARA EL COLEGIO CIUDAD DE TECHO I-CPF 0887L.
CONTRATISTA: INVERSIONES ANTRI S.A.
VALOR INICIAL: \$603.727.237
PLAZO INICIAL: 7 MESES
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN: 13 de agosto de 2016

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.


MIGUEL EDUARDO ANGULO ESCRUCERIA
c.c. 79.553.815
Representante Legal Inversiones ANTRI S.A.


MARIA CAROLINA CAMARGO DIAZ
c.c. 52.516.156
Supervisora Contrato 3123109886.
Secretaria de educación EXT. 3142. 3241000


Carmen Lucia Velez Cordova
320 405 4770.

17

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
BOGOTÁ D.C.
11-03-2016
11-07-21

ANEXO 3

PARTE DEL EJE AMBIENTAL DEL HUMEDAL DEL BURRO





ACTA DE VISITA SILVICULTURA

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL – SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
GRUPO DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES

TIPO DE VISITA: EVALUACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/> EMERGENCIA <input type="checkbox"/> SALVOCONDUCTO <input type="checkbox"/> CONTROL <input checked="" type="checkbox"/>			
RADICADO <u>2016 ER 128321</u>	SIRE N° <u>—</u>	FECHA VISITA <u>08/09/2016</u>	ACTA No. <u>DCG/20160477/087</u>
DEL <u>27/03/2016</u>	LOCALIDAD: <u>Kennedy</u>	BARRIO: <u>Rincón de Techo</u> <u>Ciudad Techo</u>	No. ARB. EVALUADOS: <u>—</u>
ESPACIO PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/> PRIVADO <input type="checkbox"/>	SOLICITANTE: <u>Anónimo</u>		TELEFONO: <u>—</u>
DIRECCIÓN DE VISITA: <u>Cra 80B con Calle A y B</u>			ESTRATO: <u>—</u>
SITUACIÓN ENCONTRADA: <u>Se realiza visita a la dirección señalada, en atención a una</u> <u>cartolina donde informa que pueben notificarnos por la</u> <u>Secretaría de Educación de la construcción de un Colegio</u> <u>en la zona verde de la dirección visitada.</u> <u>Durante la visita haciendo investigación de vecindarios, se logra</u> <u>obtener documentos en los cuales la Secretaría de Educación</u> <u>informa que se va a construir un colegio en la Cra 80B con Clis,</u> <u>por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente oficiará a la Sec-</u> <u>retaría de Educación informándole que la intervención a los árboles</u> <u>solo se podrá realizar previa autorización de esta Autoridad</u> <u>Ambiental. Se verifica que existen las siglas especies y canti-</u> <u>dades de árboles:</u> <u>Continúa</u>			
AUTORIZACIÓN POR EMERGENCIA (Aplica SI <input type="checkbox"/> NO <input checkbox"="" checked="" type="checkbox>): De acuerdo a la presente visita, se encontró un total de <u>—</u> árboles en riesgo, por lo cual se autoriza de acuerdo a lo establecido en el PIRE a través del Protocolo Distrital Poda y Tala de Árboles en Emergencia y al Decreto 531 de 2010 a: FOPAE <input type="/> JARDIN BOTANICO <input type="checkbox"/> EAAB <input type="checkbox"/> CODENSA <input type="checkbox"/> UAESP <input type="checkbox"/> OTRO: <u>—</u> identificado con Nit.ó C.C. <u>—</u> la tala de <u>—</u> árboles y la poda <u>—</u> árboles.			
COMPENSACION POR SIEMBRA: Posee espacio suficiente para compensación por siembra. SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
ENTREGA DE FORMATOS (Aplica SI <input type="checkbox"/> NO <input checkbox"="" checked="" type="checkbox>): De acuerdo a la presente visita, NO se encuentran árboles en riesgo, por lo cual según el Decreto 531/2010 al solicitante le corresponde entregar la documentación exigida en la lista de chequeo. Entrega de lista de chequeo SI <input type="/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			
Nota 1: Este documento no constituye autorización de ningún tratamiento silvicultural, excepto en casos en los que se haya seguido el Protocolo de Emergencia. Nota 2: Lo consignado en este documento no compromete a la Secretaría Distrital de Ambiente, con el Concepto Técnico final emitido y notificado a través de Resolución ó Concepto Técnico, excepto en casos en los que se haya seguido el Protocolo de Emergencia. Nota 3: Diligencie un acta por entidad autorizada.			

INGENIERO FORESTAL QUE REALIZÓ LA VISITA

FIRMA: Diana Grande P.

NOMBRE: DIANA CAROLINA GRANDE PULIDO
TARJETA PROFESIONAL N°. 23.591 M.A.D.R.
CONTRATO N°. 20160477 DE 2016

DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA

FIRMA: [Firma]

NOMBRE: Martha Lucio Orjuela
C.C N°: 51832393 DE Bta
TELÉFONO: 310 3019827
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:
CL 65 #80685 Tiv 16 Apt 264

126PM04-PR29-F-A2-V 5



TIPO DE VISITA: EVALUACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> SEGUIMIENTO _____ EMERGENCIA _____ SALVOCONDUCTO _____			
RADICADO <u>2016 ER 128321</u>	SIRE N° <u>—</u>	FECHA VISITA <u>08/09/2016</u>	ACTA No. <u>DCG/20160477/057</u>
DEL <u>27/07/2016</u>			
SITUACIÓN ENCONTRADA:			
<u>Alcaparro = 4</u>			
<u>Caucho subcero = 7</u>			
<u>Eucalipto común = 7</u>			
<u>Sauco = 1</u>			
<u>Eugenia = 6</u>			
<u>Bolly liso = 4</u>			
<u>Chicalá = 4</u>			
<u>Laurel hojito = 3</u>			
<u>Durazno = 3</u>			
<u>Palma de cera = 3</u>			
<u>Pino romero = 1</u>			
<u>Ciprés = 17</u>			
<u>Sheplera = 1</u>			
<u>También se observa zona verde blanda de aproximadamente 4000 metros cuadrados, para lo cual también se debe solicitar el respectivo permiso para su interrupción</u>			

INGENIERO FORESTAL QUE REALIZÓ LA VISITA

FIRMA: Diana Carolina Grande Pulido

NOMBRE: DIANA CAROLINA GRANDE PULIDO
TARJETA PROFESIONAL N°. 23.591 M.A.D.R.
CONTRATO N°. 20160477 DE 2016

DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA

FIRMA: [Signature]

NOMBRE: Martha Lucio Orjuela
C.C N°: 51832323 DE B+8
TELÉFONO: 310 3019827
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL 65 # 80 B 85 Tr 16 Aq 264

126PM04-PR29-F-A2-V 5

ANEXO 4

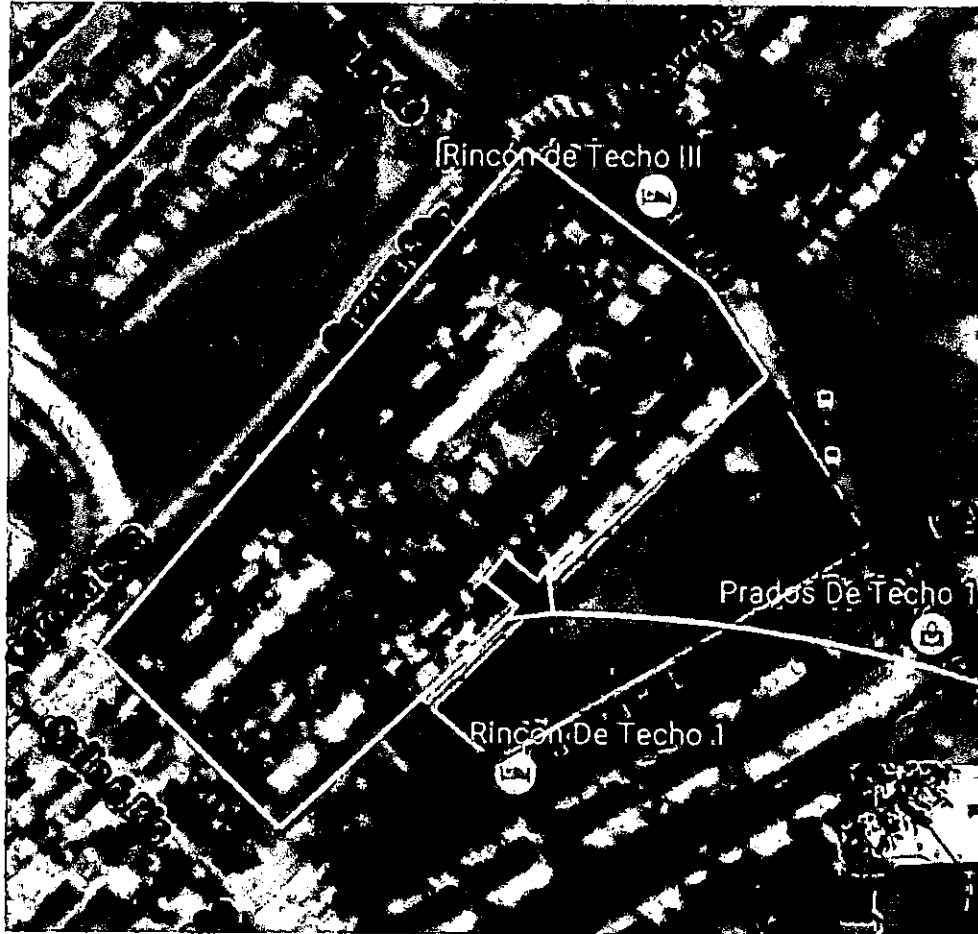
DE NOSOTROS DEPENDE MANTENER NUESTRA ZONA
VERDE COMO PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD



23

23

ANEXO 5



UNICA SALIDA DE EMERGENCIA DEL CONJUNTO

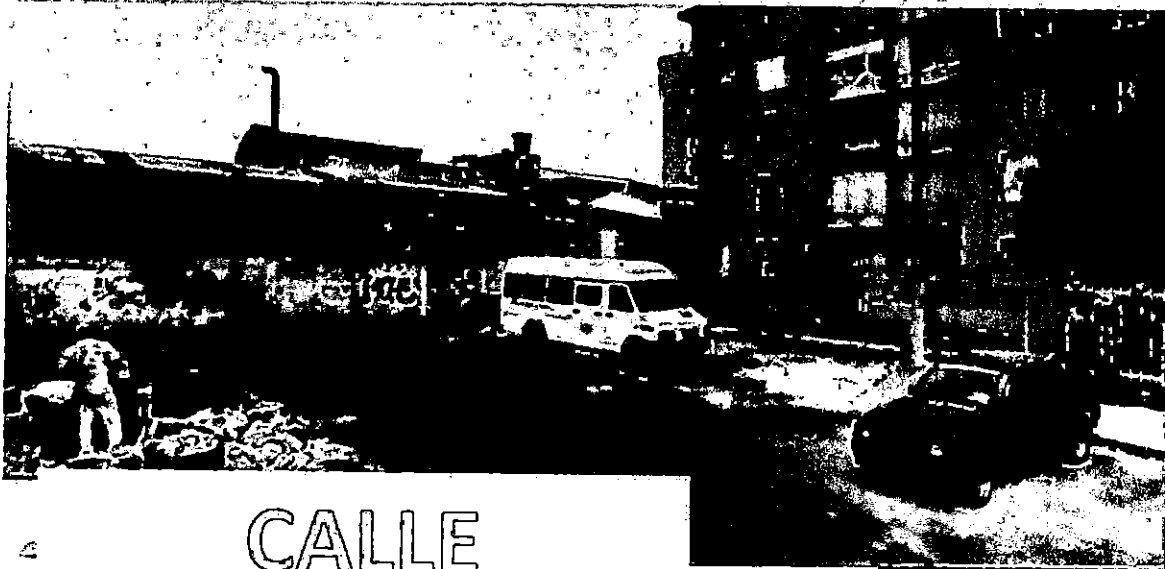


ANEXO 6

27

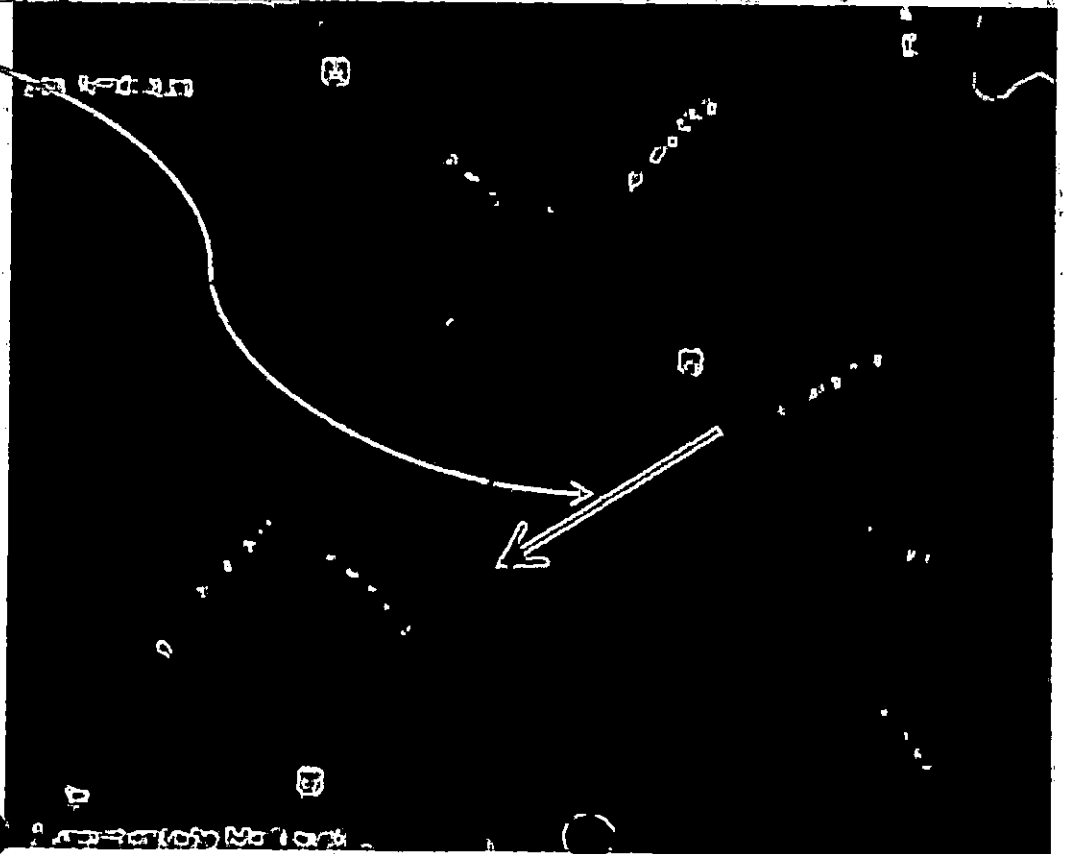


27



SIN VIAS DE ACCESO

CALLE CERRADA





ANEXO 7

PROBLEMAS HUNDIMIENTO CONJUNTO TORRES 17 - 18

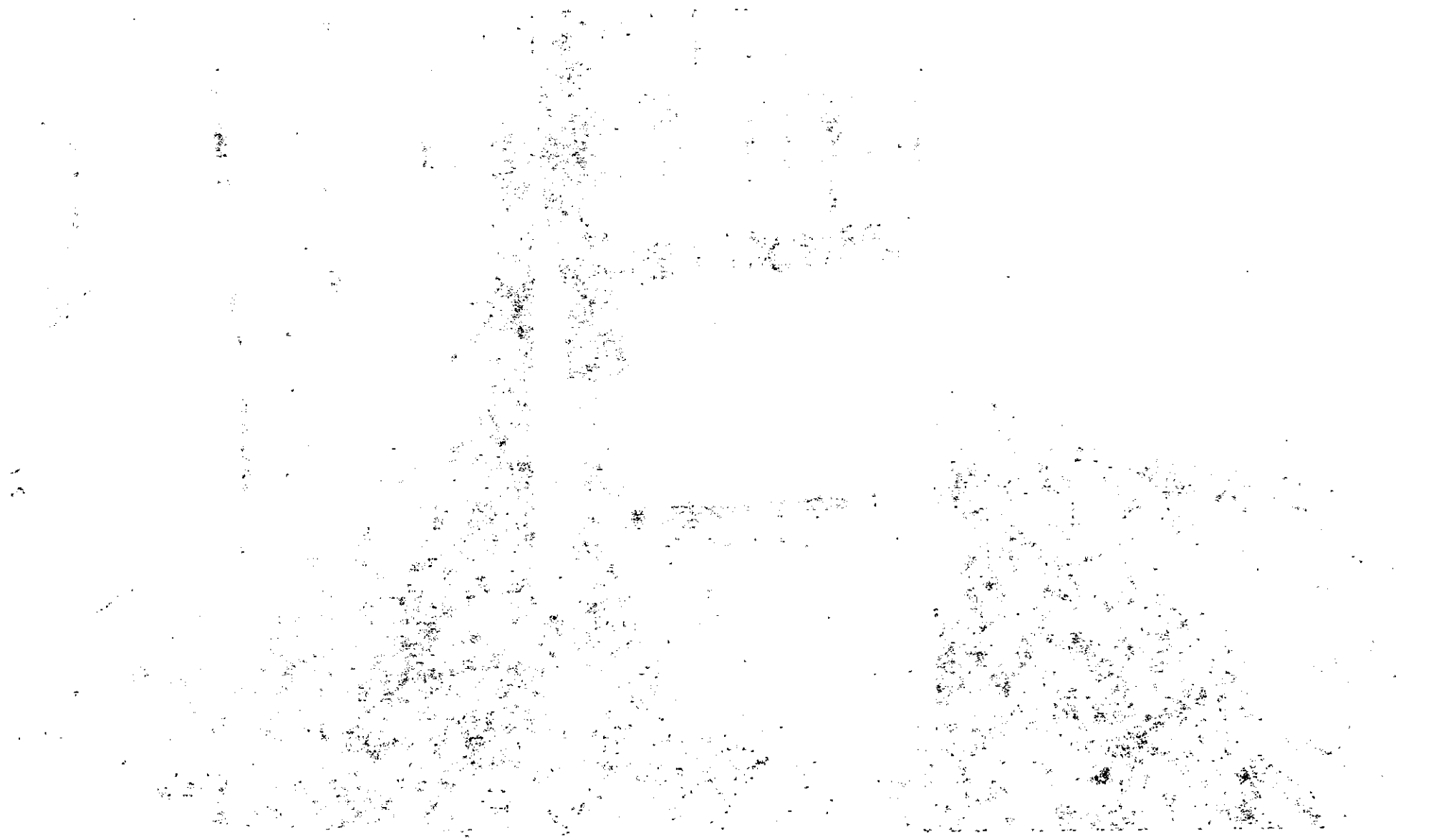


4-T
31

PROBLEMAS HUNDIMIENTO CONJUNTO TORRES 17 - 18



31



ANEXO 8

- e. La cesión obligatoria para equipamientos podrá ser objeto de traslado a las áreas urbanas deficitarias en equipamientos, en una proporción de hasta el 100% de la cesión prevista para el efecto. Este traslado se hará de acuerdo con las condiciones que defina el correspondiente Plan Maestro; mientras éste se adopta, se aceptará el traslado de estas cesiones desde proyectos de estratos 5 y 6 a predios aptos para equipamiento, localizados en UPZs de mejoramiento integral o en el área del Plan Zonal del Centro de la Ciudad. El traslado se hará bajo las condiciones de equivalencia que establece el artículo 45 del presente decreto.

Parágrafo 1: Las áreas de control ambiental sobre las vías de la malla vial arterial principal y complementaria, no se contabilizarán dentro del Área Neta Urbanizable, para efectos del cálculo de las áreas de cesión pública para parques y equipamientos.

Parágrafo 2: El cincuenta por ciento (50%) de las cesiones destinadas a parques de que trata el literal d) del presente artículo, que se localicen en las zonas de manejo y preservación ambiental, se contabilizarán como parte del Área Neta Urbanizable para efectos del cálculo de los índices de construcción y ocupación.

ARTÍCULO 14. CONDICIONES GENERALES PARA LA CESION DE AREAS PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS.

Las cesiones públicas para parques y equipamientos se regirán por las siguientes condiciones:

- a. **Distribución espacial:** El total de cesión exigida para parques en cada proyecto se distribuirá de la siguiente manera: el 50% en un solo globo y el resto en globos con área mínima de 1,000 m². Se entiende por un solo globo de cesión aquellas áreas de cesión que ofrecen continuidad del espacio público y aquellas que estén articuladas espacialmente. Los proyectos cuya cesión total sea inferior a 2,000 m², quedan exceptuados de esta disposición, caso en el cual el área de la cesión será la mínima admisible y se concentrará en un solo globo.
- b. **Acceso:** En todos los casos debe garantizarse el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular con continuidad vial.
- c. **Localización:** Los criterios para la localización de cesiones serán los siguientes:
 1. Complementar o conectar los elementos que hagan parte de la estructura ecológica principal, u otros elementos del sistema de espacio público.
 2. Proveer áreas de espacio público cercanas a las zonas residenciales del proyecto.
 3. Proveer áreas de cesión contiguas a zonas residenciales vecinas que presenten déficit de espacio público y o de equipamientos.
- d. **Restricciones de localización:** No se permite la localización de las cesiones públicas para parques y equipamientos en predios inundables, en zonas de alto riesgo no mitigable, o en predios donde la pendiente del área a ceder sea superior al 25%.
- e. **Configuración Geométrica:** Los globos de cesión pública para parques y equipamientos deben configurarse cumpliendo con las siguientes condiciones:
 1. Todos los puntos del perímetro de los globos de cesión deben proyectarse en forma continua hacia el espacio público, sin interrupción por áreas privadas.
 2. La relación entre el frente contra el espacio público y la profundidad de los globos de cesión se regulan por las siguientes proporciones:
 - ¿ Las cesiones con frente entre 20 y 50 metros, deberán tener una profundidad máxima equivalente a tres (3) veces el frente y mínima de 20 metros.
 - ¿ Las cesiones con frente mayor a 50 metros y menor de 100 metros, deberán tener una profundidad máxima de cuatro (4) veces el frente y mínima de la mitad del frente.
 - ¿ Las cesiones con frente superior a 100 metros se regulan por las condiciones que establezca el Plan Parcial. Cuando el proyecto no esté sujeto a plan parcial, aplicarán las condiciones establecidas en el inciso anterior.

Las cesiones dispuestas como parte de Vías-Parque deberán contar con un ancho mínimo de 15 metros.
- f. **Licencias para la intervención del espacio público:** Las intervenciones en espacio público, que hagan parte del proceso de urbanización, se entienden autorizadas con el otorgamiento de la correspondiente licencia de urbanismo.

Parágrafo 1: Se exceptúan de las normas relativas a configuración geométrica:

- Las cesiones para parques en suelos de ladera, localizadas en el área de expansión sur, en los Cerros Orientales y Cerros de Suba, las cuales deberán contar con un ancho mínimo de 15 metros.
- Las cesiones públicas para parques dispuestas como alamedas, según disposiciones del Sistema de Movilidad y del Sistema de Espacio Público Construido y las zonas de cesión contiguas a los elementos que hagan parte de la estructura ecológica principal. Las mismas no podrán superar el 50% del área total de cesión para parques.
- Las cesiones de espacio público exigidas a los dotacionales, dispuestas como sobrecanchos de andenes o alamedas.

Parágrafo 2: En el tratamiento de desarrollo, las cesiones públicas para parques de bolsillo tendrán un área mínima de 1,000 metros y se exceptúan de la exigencia de acceso desde una vía pública vehicular, caso en el cual, el acceso público deberá preverse desde vías peatonales u otros elementos constitutivos del sistema de espacio público construido.

ARTÍCULO 15. USOS EN LAS CESIONES PUBLICAS PARA EQUIPAMIENTOS.

Las normas generales aplicables a las cesiones públicas destinadas a equipamiento comunal, son las contenidas en el artículo 262 del Decreto 190 de 2004, con las siguientes precisiones:

- En las cesiones de equipamiento público de proyectos en los que medie un plan parcial, se podrán desarrollar los usos dotacionales que determine el plan parcial, el cual quedará sujeto a las determinaciones del plan maestro, cuando éste haya sido expedido.
- En las cesiones de equipamiento público de proyectos en los que no se requiere de plan parcial, se podrán desarrollar los usos dotacionales que determine la UPZ o el plan maestro cuando hayan sido expedidos. Entretanto, se aplicarán los usos definidos en la siguiente tabla:

AREA DE LA CESION	USOS	ESCALA
Mayores de 0,5 y hasta 0,8 hectáreas	1. Educativo: Colegio. 2. Cultural: Salón Comunal 3. Centros de atención inmediata (CAI). 4. Bienestar Social: Sala cunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales y Hogares de Bienestar hasta de 20 niños. 5. Centros locales de atención a la familia, la mujer, la infancia, la 3ª edad, la juventud y otros grupos vulnerables.	Vecinal
Mayores de 0,2 hectáreas y hasta 0,5 hectáreas	Cultural: Salón comunal. Bienestar Social: Sala cunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales y hogares de Bienestar hasta de 20 niños.	Vecinal
Inferiores a 0,2 hectáreas	Parque	

Parágrafo: Los proyectos en estas áreas solo podrán ser desarrollados por las entidades públicas competentes, salvo que se presente autorización expresa del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), en cuyo caso la construcción quedará de propiedad pública.

ARTÍCULO 16. CONDICIONES DE OCUPACIÓN EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRIA EN LAS ZONAS DE CESION PARA EQUIPAMIENTOS.

Las normas generales aplicables a las cesiones públicas destinadas a equipamiento comunal, son las contenidas en el artículo 262 del Decreto 190 de 2004, con las siguientes precisiones:

- El índice máximo de ocupación será de 0.5 y el índice máximo de construcción será de 1.4, calculados sobre el área útil del lote destinado a equipamiento.
- La construcción de equipamientos se regirá por las normas volumétricas establecidas en el artículo 29 del presente decreto o por las que se definan en el plan parcial cuando haya lugar a éste.

ARTÍCULO 17. PREVISIONES PARA EL SISTEMA VIAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS EN EL PROCESO DE URBANIZACIÓN.

En los proyectos que sean objeto del proceso de urbanización se deberán prever, como mínimo, las siguientes áreas:

- El suelo requerido para la construcción de vías de la malla vial arterial y para las redes matrices de servicios públicos, de conformidad con los sistemas de reparto de cargas generales que se definen en este decreto y en los demás instrumentos que desarrollan el Decreto Distrital 190 de 2004 .
- Las áreas de cesión obligatoria y gratuita para la conformación de la malla vial local definida con base en el artículo 169 del Decreto 190 de 2004, la cual deberá ser construida con base en las normas técnicas establecidas por el IDU.
- Las áreas de cesión obligatoria y gratuita correspondiente a las infraestructuras de servicios públicos domiciliarios, las cuales deberán ser construidas con base en las normas técnicas establecidas por las empresas o entidades competentes.

ANEXO 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ASISTENTE

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO
Al Contestar Cite este Nro.: 2016EE3364 O 1 Fol: 1 Anex: 0
Origen: S4248 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C/AREVALO SANCHEZ, DIANA PATR
Destino: PARTICULARIZACION
Asunto: RO-85914
Observ.

36

RO-85914

Al Contestar por Favor Cite este Nro.:

Señor:
GUSTAVO SARMIENTO PEÑARANDA
Av. Suba N° 106A - 28 Of. 703
Tel: 5333722 - 6350431
Ciudad

REF: Radicación IDIGER No. 2016ER3640
Identificación del Predio: Carrera 80B N° 6 -71
CHIP: AAA0081MEWW

ASUNTO: Solicitud de certificación de condición de amenaza y/o riesgo. Para trámites de subsidios, créditos hipotecarios, enajenación voluntaria, servicios públicos.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, una vez consultadas las bases de datos y sistemas de información geográficos disponibles para el predio objeto de consulta, informa que se obtuvieron los siguientes resultados:

Localización - Identificación predio(s) objeto de consulta					Registro de información de amenaza y riesgo							
Localidad	UPZ	Barrio o Sector Catastral	Dirección	CHIP	Amenaza Remoción en Masa	Amenaza Inundación por desbordamiento**	Concepto Técnico			Suelo de Protección por Riesgo	Polígono de Intervención	Alto riesgo no mitigable
							No. Concepto	Amenaza	Riesgo			
8	46	Pic XII	Carrera 80B N° 6-71	AAA0081MEWW	NO	MEDIA	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Observaciones: ** Según plano de Amenaza de Inundación por Desbordamiento Decreto 190 de 2004.
Fuente de consulta: sistema de información que apoya la administración de la información relacionada con el proceso de gestión de riesgo y atención de emergencias de Bogotá - SIRE (www.sire.gov.co)

De acuerdo con los resultados de la consulta de información se concluye:

- En materia de amenaza y/o riesgo no hay restricciones para el uso y ocupación del suelo en el predio. Para cualquier intervención, se recomienda consultar la norma urbanística aplicable.

El presente pronunciamiento se emite a solicitud del interesado y registra la información disponible y vigente a la fecha de su emisión en concordancia con la normatividad vigente, no actualiza, modifica ni reemplaza recomendaciones dadas por esta entidad mediante conceptos y diagnósticos técnicos emitidos con anterioridad y no constituye permiso de ocupación o uso del suelo.

RO-85914

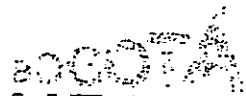
Diagonal 47 No. 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292801 Fax: 4292833
www.idiger.gov.co

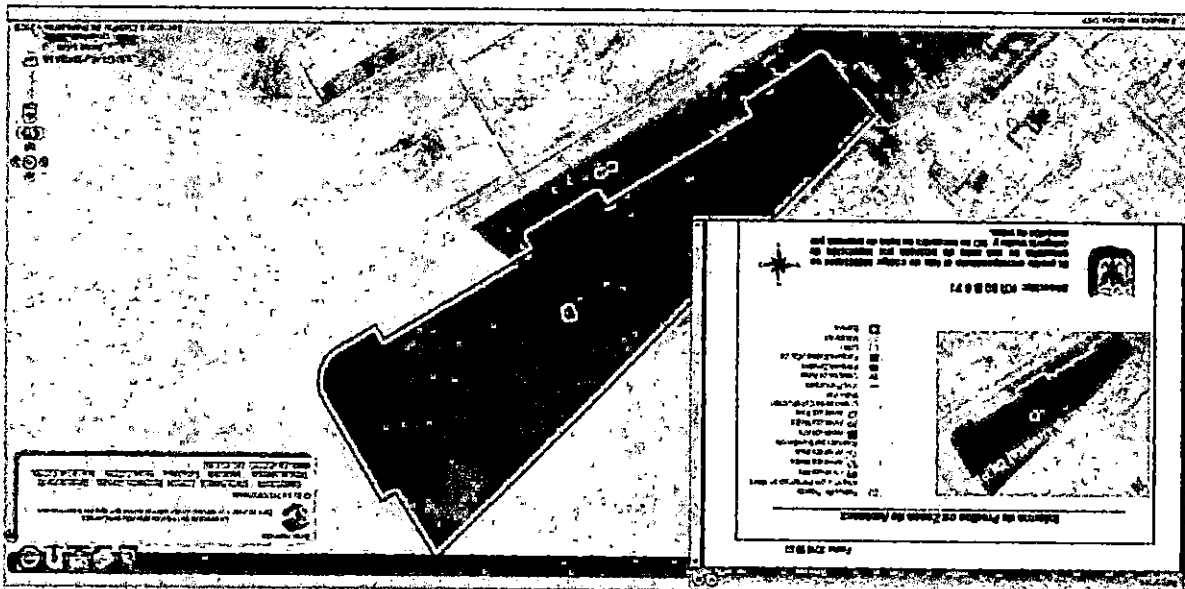
36



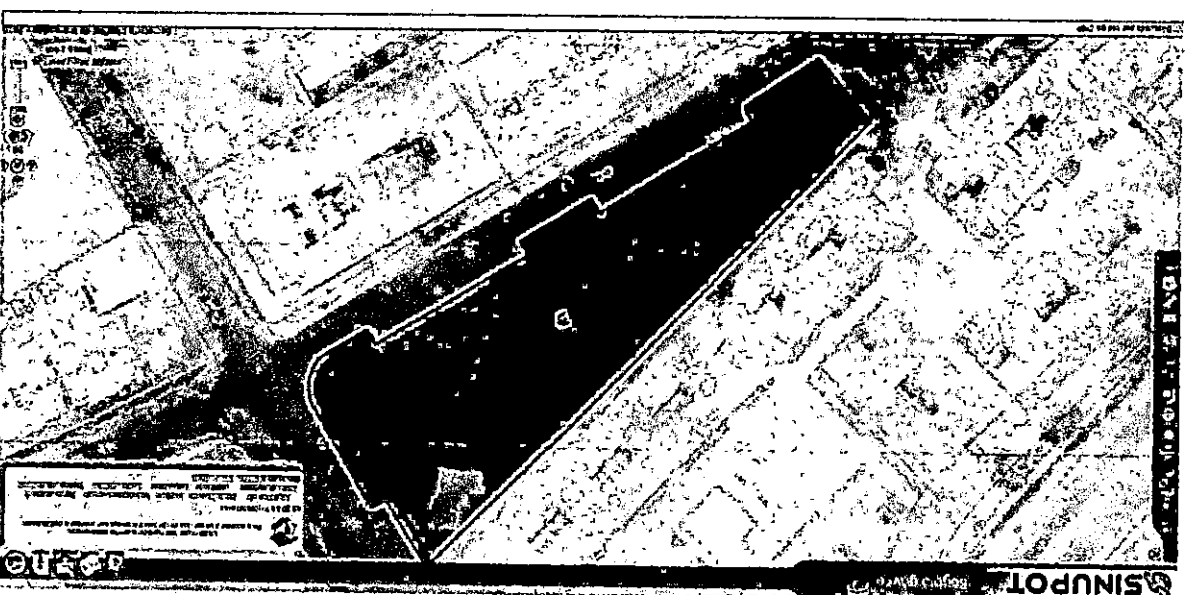
Certificado N° SA - CER366134
Certificado N° CO - SA CER368134

Coordinación, elaboración y reproducción del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -SDGR-CC - pronunciamiento, gestión y atención de riesgos





Map navigation controls including a compass rose and a scale bar.



Map navigation controls including a compass rose and a scale bar.

ANEXO 10

Continuación al decreto "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial"

espacio público, para efectos de enlace entre bienes privados o entre bienes privados y elementos del espacio público, tales como puentes peatonales o pasos subterráneos, podrá realizarse previo estudio, aprobación y cobro de tarifas por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la autoridad municipal o distrital que cumpla sus funciones.

El estudio conllevará un análisis de la factibilidad técnica y del impacto urbano de la construcción propuesta, así como de la coherencia de las obras con los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

- Este tipo de autorizaciones no generará derechos reales para los particulares y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.

Parágrafo. Los elementos objeto de este artículo que existen actualmente en los municipios o distritos deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el presente decreto.

Artículo 24.- Los municipios y distritos podrán utilizar el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles públicos, pertenecientes al espacio público para generar elementos de enlace urbano. Una vez construidos los elementos de enlace urbano, podrá autorizarse su uso para usos compatibles con la condición del espacio, en especial los institucionales.

La construcción de este tipo de enlaces implica la expedición de una licencia por parte de la autoridad competente, quien deberá realizar un estudio de factibilidad técnica e impacto urbano, además de

verificar la coherencia de las obras propuestas con el plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 25.- Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Para el caso de parques y zonas verdes del nivel local o de barrio que tengan carácter de bienes de uso público la entidad competente de su manejo administrativo, podrá encargar a organizaciones particulares sin ánimo de lucro y que representen los intereses del barrio o localidad la administración, mantenimiento, dotación y siempre y cuando garanticen el acceso al mismo de la población, en especial la permanente de su área de influencia.

Artículo 26.- Los elementos constitutivos del Espacio Público y el medio ambiente tendrán para su defensa la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil. Esta acción también podrá dirigirse contra cualquier persona pública o privada, para la defensa de la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute visual de dichos bienes mediante la remoción, suspensión o prevención de las conductas que comprometieren el interés público o la seguridad de los usuarios.

El incumplimiento de las ordenes que expida el Juez en desarrollo de la acción de que trata el inciso anterior configura la conducta prevista en el artículo 184 del Código Penal de "fraude a resolución judicial".

La acción popular de que trata el artículo 1005 del Código Civil podrá interponerse en cualquier tiempo.

40

Régimen Legal de Bogotá D.C. © Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	
Decreto 626 de 2006 Alcalde Mayor	
Fecha de Expedición:	29/12/2006
Fecha de Entrada en Vigencia:	30/12/2006
Medio de Publicación:	Registro Distrital 3680 de diciembre 30 de 2006

Ver temas del documento

Contenido del Documento

**DECRETO 626 DE 2006**

(Diciembre 29)

"Por el cual se dictan normas sobre sustitución del espacio público, en el marco de la Ley 9ª de 1989"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 38, numeral 4º del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 6º de la Ley 9 de 1989 establece que "El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencial, por iniciativa del alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes; entendiéndose que dicha ley no limitó en tiempo dicha posibilidad".

II. Que el artículo 4º del Decreto Nacional 1504 de 1998 consagró la posibilidad de variar el destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público, a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores, atendiendo, entre otros criterios, los de calidad, accesibilidad y localización; y que a su vez dicho artículo no limitó en tiempo dicha posibilidad de variación.

III. Que el artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone:

"Artículo 437. Sustitución de zonas de uso público (artículo 276 del Decreto 469 de 2003).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Nacional 1504 de 1998, las zonas de uso público incluidas en el espacio público existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente revisión, de oficio o a solicitud de parte, podrán ser variadas en los instrumentos de planeamiento que desarrollen o complementen el Plan de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando sean sustituidas por otras de características o dimensiones equivalentes o superiores y atendiendo en todo caso los criterios de calidad, accesibilidad o localización.

construido.

4. Vincular la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios a los objetivos de aumento de la competitividad mediante la eliminación de trámites innecesarios, la coordinación de las obras sobre espacio público y la búsqueda de economías de escala en la expansión de las redes y equipamientos de atención a los usuarios. Con igual objetivo la Administración Distrital les suministrará la información actualizada sobre el censo catastral, la estratificación socioeconómica, las licencias urbanísticas y sobre los planes trienales de ejecución de obras.

5. Localizar infraestructuras y equipamientos en función de las economías de escala para reducir los costos tarifarios y recuperar el medio ambiente, de manera concertada con los municipios de la red de ciudades de la región y las autoridades de planeación regional. Estas decisiones quedan sujetas a la regulación ambiental y de los servicios públicos vigentes.

6. De acuerdo al Plan Maestro de Alcantarillado que presente la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se hará especial énfasis en las soluciones que minimicen el vertimiento de aguas servidas a los cauces naturales y canales del sistema hídrico de la Estructura Ecológica Principal.

Artículo 13. Política sobre recuperación y manejo del espacio público (artículo 13 del Decreto 469 de 2003).

La política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, bajo los siguientes principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público:

1. El respeto por lo público.
2. El reconocimiento del beneficio que se deriva del mejoramiento del espacio público.
3. La necesidad de ofrecer lugares de convivencia y ejercicio de la democracia ciudadana y de desarrollo cultural, recreativo y comunitario.
4. El uso adecuado del espacio público en función de sus áreas y equipamientos a las diferentes escalas de cobertura regional, distrital, zonal y vecinal.
5. Responder al déficit de zonas verdes de recreación pasiva y activa en las diferentes escalas local, zonal y regional.
6. Garantizar el mantenimiento del espacio público construido, mediante formas de aprovechamiento que no atenten contra su integridad, uso común, y libre acceso.
7. La equidad en la regulación del uso y aprovechamiento por diferentes sectores sociales.
8. Orientar las inversiones de mantenimiento y producción de espacio público en las zonas que presenten un mayor déficit de zonas verdes por habitante, con especial énfasis en los sectores marginados de la sociedad
9. Recuperar como espacio público las rondas de los cuerpos de agua privatizadas.

Artículo 14. Política de Información para la planeación y el ordenamiento (artículo 14 del Decreto 469 de 2003).

Para planear y garantizar el cumplimiento de los objetivos definidos en esta Revisión, el Sistema de Información Distrital deberá incluir los datos e indicadores que permiten integrarlo al Sistema de Información regional.

Artículo 15. Políticas para el área rural (artículo 15 del Decreto 469 de 2003).

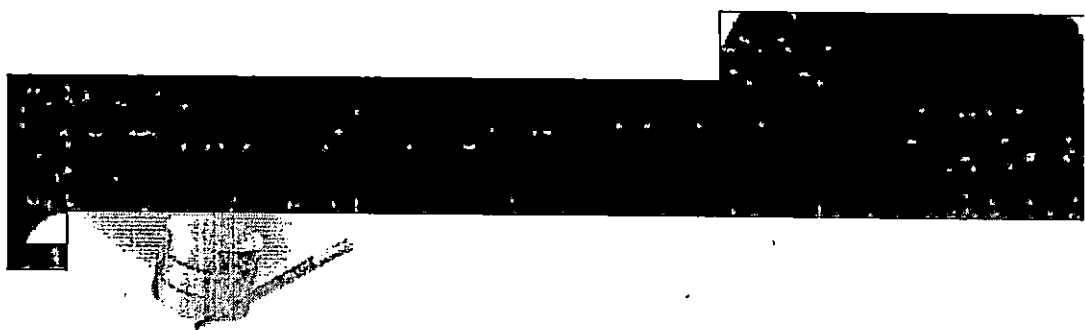
El territorio rural del Distrito Capital es un espacio fundamental en la articulación de la región Bogotá-Cundinamarca en términos de prestación de servicios ambientales, gobernabilidad y seguridad alimentaria. En consecuencia, el ordenamiento de las infraestructuras, equipamientos y estructura de los centros poblados, así como el desarrollo productivo, consultará las ventajas competitivas y comparativas de las áreas rurales y los núcleos urbanos de la región para la optimización de la productividad rural con el fin de elevar la competitividad del Distrito y la región en el marco de la equidad social y sostenibilidad ambiental.

En concordancia se buscará el fortalecimiento e integración de manera funcional, económica y social del territorio rural a la Región Bogotá-Cundinamarca y al área urbana del Distrito capital, preservando su riqueza natural y aprovechando sus oportunidades y potencialidades.

Para ello se plantean las siguientes estrategias:

1. Promover y potenciar la productividad de las áreas rurales, a través de la diversificación e integración económica con la ciudad región Bogotá-Cundinamarca, y fortalecer el sistema de asentamientos humanos rurales, de tal manera que presten una óptima función como centros de servicios sociales y de comercialización para sus habitantes.
2. Integrar el territorio rural al sistema de Planeación del Distrito Capital y al sistema regional, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad, el capital social y la programación y ejecución coordinada de la inversión para frenar las dinámicas de marginalidad y exclusión social de la población campesina.
3. Mantener los recursos y el potencial natural del territorio, considerando la estructura ecológica principal y regional como elemento ordenador.
4. Mejorar la conectividad del subsistema vial y de telecomunicaciones entre los pequeños centros poblados con Bogotá, como nodo principal de la red de ciudades.
5. Diseñar e implementar planes y programas de viviendas en las áreas rurales del Distrito Capital, que contribuyan a consolidar asentamientos rurales en condiciones de seguridad estructural y habitabilidad, así como asegurar la provisión de la infraestructura y los equipamientos necesarios a través de su inclusión en los planes maestros de equipamientos de la ciudad que garanticen el desarrollo productivo de las áreas rurales.

Régimen Legal de Bogotá D.C. © Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	
Decreto 348 de 2005 Alcalde Mayor	
Fecha de Expedición:	23/09/2005
Fecha de Entrada en Vigencia:	23/09/2005
Medio de Publicación:	Registro Distrital 3404 de septiembre 23 de 2005



DECRETO 348 DE 2005

(Septiembre 23)

Por el cual se reglamenta el artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004, y se establece el procedimiento de sustitución de zonas de uso público

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 38, numeral 4º del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º del Decreto Nacional 1504 de 1998 consagró la posibilidad de variar el destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público, a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores, atendiendo,

Ver el Concepto de la Sec. General 02 de 2009

DECRETA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto establecer el procedimiento, las condiciones y los requisitos para efectuar la sustitución de zonas de uso público incluidas en el espacio público, existentes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 469 de 2003, y que, presentan condiciones de ocupación o modificación del uso inicial aprobado.

ARTÍCULO 2º. PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE ZONAS DE USO PÚBLICO. La sustitución de que trata el presente decreto se podrá utilizar para variar las zonas de uso público incluidas en el espacio público, existentes antes del 23 de diciembre de 2003, cuya restitución generaría un mayor impacto urbanístico, físico, espacial, económico o social para la ciudad, siempre y cuando se demuestre técnicamente la viabilidad de acudir a este mecanismo conforme a los criterios de calidad, accesibilidad y localización del espacio público a sustituir, y con ello se genere un ostensible beneficio para la ciudad.

ARTÍCULO 3º. ZONAS DE USO PÚBLICO EXCLUÍDAS DE LA SUSTITUCIÓN. No podrán ser objeto de sustitución las siguientes zonas de uso público de la ciudad:

- a. ~~Las que formen parte de la Estructura Ecológica Principal.~~
- b. Las definidas como suelo protegido del Distrito Capital.
- c. Las zonas de uso público de los sectores de interés cultural.
- d. Las zonas de uso público que se encuentren encerradas.
- e. Los aislamientos laterales, antejardines, paramentos y retrocesos de las edificaciones.

ARTÍCULO 4º. MECANISMOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE ZONAS DE USO PÚBLICO. Para sustituir las zonas de uso público se podrá acudir a las siguientes alternativas:

1. La sustitución de la zona de uso público se efectuará, de manera preferente, por otro u otros inmuebles ubicados dentro de la misma Unidad de Planeamiento Zonal ¿ UPZ -, o en su defecto, por otro u otros inmuebles ubicados dentro de la misma localidad, que cumpla, como mínimo, con los mismos niveles de calidad, accesibilidad y localización de la zona inicial establecidos en el artículo 8º del presente Decreto.
2. Cuando la sustitución de la zona de uso público no pueda darse dentro de la misma Unidad de Planeamiento Zonal ¿ UPZ - o localidad, por razones técnicas que se expondrán dentro de la propuesta de sustitución presentada por el interesado, se

podrán recibir las nuevas zonas a destinar como espacio público en sectores deficitarios o dentro de los componentes de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan Maestro de Espacio Público adoptado mediante el Decreto Distrital 215 de 2005, y en concordancia con el Plan de Desarrollo vigente.

3. Adicionado por el art. 1, Decreto Distrital 610 de 2007

ARTÍCULO 5º. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN. La sustitución de las zonas de uso público se podrá llevar a cabo a través de los instrumentos de planeamiento pertinentes, señalados en el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, siempre y cuando se dé cumplimiento al procedimiento y condiciones establecidos en la presente reglamentación.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DE ZONAS DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 6º. PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN. La propuesta de sustitución de zonas de uso público podrá ser presentada ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que sean propietarios de los inmuebles respectivos. Para cada caso, los interesados deberán allegar los siguientes documentos:

- a. La fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de existencia y representación legal, o documento que haga sus veces.
- b. La propuesta(s) de sustitución de la(s) zona(s) de uso público, que incluya el soporte y justificación técnica de la misma, y en la que se demuestre el beneficio que se ofrece a la ciudad con la sustitución a realizar.
- c. El certificado de tradición y libertad correspondiente al inmueble o los inmuebles con los cuales se pretende realizar la sustitución correspondiente.
- d. El Plano de localización de la zona de uso público objeto de sustitución, referenciado al plano urbanístico aprobado.
- e. La certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en la que conste que la zona a sustituir es de uso público.
- f. La aerofotografía expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante la cual se demuestre la ocupación de la zona de uso público incluida en el espacio público, con anterioridad al 23 de diciembre de 2003.
- g. El acta de la asamblea de copropietarios o de la junta respectiva, en la que conste el compromiso de sustitución de la zona de uso público, cuando proceda.

entre otros criterios, los de calidad, accesibilidad y localización.

Que el artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone:

"Artículo 437. Sustitución de zonas de uso público(artículo 276 del Decreto 469 de 2003).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Nacional 1504 de 1998, las zonas de uso público incluidas en el espacio público existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente revisión, de oficio o a solicitud de parte, podrán ser variadas en los instrumentos de planeamiento que desarrollen o complementen el Plan de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando sean sustituidas por otras de características o dimensiones equivalentes o superiores y atendiendo en todo caso los criterios de calidad, accesibilidad o localización.

La sustitución de que trata el inciso anterior, podrá hacerse mediante su pago compensatorio en los fondos para el pago compensatorio de cesiones públicas para parques y equipamientos y parqueaderos de que trata el artículo 472 del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 619 de 2000, en la forma que lo determine la reglamentación.

La sustitución de que trata el presente artículo deberá realizarse en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acto.

Parágrafo: Las propuestas de sustitución del espacio público se someterán a consideración del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial previamente a su aprobación por parte de la administración distrital".

Que según el artículo 11 del Decreto Distrital 190 de 2004, es objetivo de la Política de Dotación de Equipamientos mejorar el nivel de vida de los habitantes de la ciudad y la región, fortaleciendo la estructura urbana, la red de ciudades de la región, el centro y las centralidades y las áreas estratégicas de integración regional, con base en la adecuación de la oferta de equipamientos en relación a la localización de la demanda, de los déficit existentes, y de la mejor distribución en función de la adecuada integración con la región, en el marco de lo dispuesto en el plan de ordenamiento territorial.

Que el inciso segundo del artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que: "Son instrumentos de planeamiento: Los planes maestros, los planes de ordenamiento zonal, los planes zonales, las unidades de planeamiento zonal ¿ UPZ, los planes directores para parques, los planes de implantación, los planes de regularización y manejo, los planes de reordenamiento, los planes de ordenamiento minero ambiental las demás reglamentaciones urbanísticas y, en general, las disposiciones contenidas en cualquier otro tipo de acto administrativo de las autoridades competentes, referidas al ordenamiento del territorio del Distrito Capital".

Que el presente decreto se enmarca dentro de las políticas del Plan Maestro de Espacio Público adoptado por el Alcalde Mayor mediante el Decreto Distrital 215 de 2005.

Régimen Legal de Bogotá D.C. © Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Decreto 364 de 2013 Alcalde Mayor

Fecha de Expedición: 26/08/2013

Fecha de Entrada en Vigencia: 26/08/2013

Medio de Publicación: Registro Distrital 5185 de agosto 26 de 2013

Documentos de la Norma } Ver temas del documento }

Contenido del Documento



DECRETO 364 DE 2013

(Agosto 26)

Suspendido provisionalmente por Auto CE 624 de 2014.

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 810 de 2003, la Ley 902 de 2004, el artículo 6 del Decreto 4002 de 2004, el numeral 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el numeral 1 del literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y,

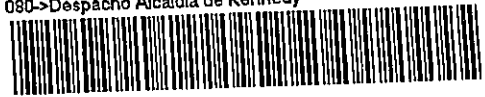
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece las bases para la organización territorial, los planes de desarrollo, y dicta los criterios del desarrollo territorial, al asignarle a las entidades públicas en el marco de los derechos colectivos y del medio ambiente, la función de regular los usos del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Que los artículos 1° y 287 constitucionales establecen que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y, en virtud de la misma tienen el derecho a ejercer las competencias que les correspondan.

Que el artículo 209 Superior consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5° de la Ley 388 de 1997 y 2° del Decreto Nacional 879 de 1998, el ordenamiento del territorio distrital comprende un conjunto de acciones político – administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos, en ejercicio de la función pública, tendiente a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de

ANEXO 11



Bogotá D.C. 19 de Julio de 2016

Doctor
Juan Felipe Zapata Álvarez
Alcalde Local de Kennedy

DERECHO DE PETICION

Ref. Solicitud de Información y Aclaración

Asunto. Construcción del Colegio Ciudad de Techo sin ser Consultado con la Comunidad

Cordial saludo,

Residentes, propietarios, arrendatarios de los conjuntos residenciales (Balcones de Techo con Dirección Carrera 80B No. 6 – 94) (Rincón de Techo I con Dirección Carrera 80B No. 6 - 34) (Rincón de Techo II con Dirección Carrera 80B No. 6 - 25) (Rincón de Techo III con Dirección Calle 6B No. 80B – 85) (Prados de Techo I con Dirección Calle 6B No. 79C - 90) (Prados de Techo II con Dirección Carrera 80B No. 6B -75) (Parques de Castilla con Dirección Calle 6D No. 80B – 89) (Conjunto Residencial Villa Galante con dirección Calle 6B No. 79C – 81) (Unidad Residencial Pio XII con Dirección Calle 6B Bis No. 79C – 03/04 y/o Calle 6B Bis No. 79C – 06/08) y vecinos del sector, estamos preocupados por el proyecto que pretende desarrollar una Obra de Construcción en el predio Ciudad de Techo -**Colegio Ciudad de Techo-**. Desarrolló urbanístico previsto en el espacio verde de uso público ubicado entre (Carrera 80B No. 6 y Carrera 80B No. 6) en el marco del Contrato de Consultoría No. 3699/15 por el contratista INVERSIONES ANTRI S.A.

De acuerdo a la información descrita, la comunidad solicita de manera clara y precisa a la Alcaldía Local de Kennedy y/o autoridades Distritales que correspondan, aclarar lo siguiente:

En el marco del Contrato de Consultoría No. 3699 del 1 de diciembre de 2015, con el objeto de la elaboración de los estudios y diseños nuevos requeridos para la obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarios, para el Colegio Ciudad de Techo I-CPF 0887L.

f

- a. ¿Fecha y lugar donde se socializo el proyecto a la comunidad para la construcción de un nuevo Colegio en el predio Ciudad de Techo, solicitamos se adjunten actas de reuniones convocadas por INVERSIONES ANTRI S.A. y/o autoridades distritales competentes en el tema?
- b. Solicitamos concepto técnico expedido por el IDIGER donde establezca el grado de riesgo, en caso de emergencia, que presentan los apartamentos de propiedad horizontal colindantes del predio a construir (Balcones de Techo con Dirección Carrera 80B No. 6 – 94) (Rincón de Techo I con Dirección Carrera 80B No. 6 - 34) (Rincón de Techo II con Dirección Carrera 80B No. 6 - 25) toda vez que la zona solo cuenta con una sola vía de acceso para la entrada salida de personas y vehículos.

- c. Solicitamos se fundamente técnica y jurídicamente por qué un bien de uso público y zona verde que ha sido de uso, goce y disfrute histórico para la comunidad del sector, se aprobó el desarrollo de una obra de alto impacto como es un Colegio en un área tan reducida y donde evidentemente el inmobiliario que circundaría al alrededor de la construcción no sería suficiente para su adecuación, por ser un área en superficie angosta y rodeada de apartamentos.
- d. Solicitamos se establezca por parte de la Secretaría de Educación Distrital la Dirección Local de Educación (DILE), ¿por qué razón? NO se ha adecuado, mejorado o reconstruido las instalaciones de la Institución Educativa Isabel Segunda del barrio Pio XII, toda vez que la obra de construcción del Colegio Ciudad de Techo que se pretende desarrollar queda a escasas (4) cuadras del Colegio Isabel Segunda. Además ¿Por qué? se pretende desarrollar una obra de construcción nueva cuando las instalaciones antiguas del Colegio Isabel Segunda se encuentran en pésimas condiciones de mantenimiento y edificabilidad que podría suplir cabalmente la demanda educativa para el sector, con un contrato de mejoramiento, reforzamiento y/o adecuación de las obras ya existentes y NO la realización de un nuevo contrato de obra que hasta el momento va en detrimento de los intereses generales de la comunidad.
- e. Con oficio de Radicado No. I-2016-7028 elevado por el Ingeniero Gonzalo Adolfo Figueredo Camacho de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación, a la Arquitecta Carolina Camargo de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación, el Ing. Figueredo le solicitó a la Arq. Camargo la revisión y aprobación de la metodología propuesta para la elaboración del estudio de suelos en el marco del Contrato No. 3699 de 2015 para el predio Ciudad de Techo. Dicha solicitud de revisión se concluyó así: realizada la revisión de los documentos adjunto "PROCEDIMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DE SUELO SP4B/10" y "PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE SONDEOS P4B1/03". Documentos aprobados por el ingeniero Carlos Restrepo con fecha de Diciembre de 2010 de la Empresa de Consultoría Espinosa y Restrepo S.A. (Dichos documentos al parecer corresponden con los procedimientos internos del Sistema de Gestión de Calidad de la Empresa Espinosa y Restrepo S.A, más NO a una PROPUESTA METODOLOGICA para la elaboración del estudio de suelos en particular para el predio Ciudad de Techo.
1. Expuesto lo anterior, es idónea y competente la Empresa de Consultoría Espinosa y Restrepo S.A. para desarrollar un estudio específico y detallado, cuando en lugar de presentar unos estudios con el rigor técnico y jurídico que una obra de tal impacto exige, fue presentar los procedimientos internos del Sistema de Gestión de Calidad de la Empresa Espinosa y Restrepo S.A. ¿reviste alguna seriedad por parte de la Consultora Espinosa y Restrepo presentar unos documentos que nada tiene que ver con el estudio requerido?
 2. ¿Cuál es el estado actual del estudio de suelos del predio Ciudad de Techo?

- 3. ¿Qué estudio y/o concepto técnico resultado del estudio de suelos tiene la Empresa de Consultoría Espinosa y Restrepo S.A., Secretaría del Hábitat y Planeación Distrital respecto al hundimiento del suelo en el predio Ciudad de Techo?
- 4. Es de conocimiento público que la Unidad Residencial Pio XII con Dirección Calle 6B Bis No. 79C – 03/04 y/o Calle 6B Bis No. 79C – 06/08 colindante al predio Ciudad de Techo, presenta graves fallas estructurales por hundimiento en el terreno y según los estudios técnicos para el sector el conjunto debe ser desalojado por presentar un inminente riesgo para la vida de sus residentes. Situación que genera gran preocupación entre los vecinos del sector y que pone en evidencia que para la realización de cualquier estudio técnico para el sector debe ser objetivo y veraz.
 - a. Solicitamos se adjunte si el estudio existiere o efectuarse de manera específica un estudio técnico que indique cual es el grado de riesgo que representa para el Conjunto Residencial Rincón de Techo I y II la construcción de un Colegio donde el área colindante es tan reducida, esto frente a las cargas estructurales y posible hundimiento del suelo.

La comunidad solicita a la Alcaldía Local de Kennedy como primera autoridad local, que notifique inmediatamente una vez conocida esta comunicación a la respectiva Curaduría Urbana encargada de la aprobación de licencias en cualquiera de sus modalidades para el predio Ciudad de Techo, hasta tanto no se resuelva lo petitionado.

Cordialmente los firmantes,

Notificación:
 Rincón de Techo III con Dirección Calle 6B No. 80B – 85 Torre 16 Apto 264 / Cel. 310-3019827
 Anexó: 34 folios y 327 firmas.
 () Folios, Firmas de los Ciudadanos Peticionarios

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

La Ciudad

Demanda de **ACCIÓN DE TUTELA**

Actor: **MARTHA ROCIO ORJUELA TORRES**

Demandado: **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**

MARTHA ROCIO ORJUELA TORRES, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.832.393, expedida en Bogotá, actuando en mi propio nombre mediante el presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**, con fundamento en las razones que tanto de hecho como de derecho, procedo a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. **Primero-**. El pasado 19 de julio de 2016, elevé derecho de petición con número 2016-082-013312-2 ante **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**, sin embargo después de más de un mes no hemos recibido respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y de manera detallada de cada una de mis peticiones.
2. Con la conducta antes descrita la accionada está violando mis Derecho Constitucional Fundamental de petición, por esto recurro ante su digno despacho para que cese esta amenaza desplegada por la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en los hechos

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Es preciso señalar que la actuación de la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** al no responder mi solicitud, constituye una vulneración a mi derecho fundamental de petición, desconociendo la Constitución y la Ley, razón por la cual puedo acudir al mecanismo de amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional.

1-. DERECHO DE PETICIÓN.

El artículo 23 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a

obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 4, 5, 13 y ss, establece las reglas generales del Derecho de Petición ante las autoridades.

La Honorable Corte Constitucional mediante **Sentencia T-266/04**, Magistrado Ponente **ALVARO TAFUR GALVIS**, reiteró la línea jurisprudencial manifestando al respecto lo siguiente:

"4.1. Contenido y Alcance.

Esta Corporación mediante diversa jurisprudencia ha establecido el carácter de derecho fundamental constitucional de que goza el derecho de petición¹. Es así como el artículo 23 de la Constitución Nacional faculta -a toda persona para presentar peticiones respetuosas ante las autoridades- y principalmente a obtener pronta respuesta a su solicitud. En ese sentido, el artículo 5^o del Código Contencioso Administrativo prevé el ejercicio de ese derecho.

En esa medida se ha entendido, que el derecho fundamental de petición consiste no solamente en el derecho a obtener una pronta resolución a la solicitud por parte de la autoridades a quienes es formulada, sino que correlativamente implica la obligación por parte de éstas de resolver de fondo y además de manera clara y precisa el pedimento.

Igualmente la línea jurisprudencial de la Corte ha señalado que la resolución del derecho de petición debe producirse dentro de un término razonable, que debe ser lo más corto posible, pues de lo contrario al extenderse ese lapso sin justificación alguna y con ello la decisión de la solicitud, esa situación conlleva la violación de la Constitución, pues se debe entender que el ejercicio del derecho de petición está sometido a los principios que gobiernan la función administrativa.

Cabe destacar que esta Corporación mediante sentencia T-377 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, precisó las reglas básicas que rigen el derecho de petición. En aquella ocasión dijo la Corte:

- a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. "

Así mismo, ha sostenido esta Corporación que existe vulneración al derecho fundamental de petición en aquellos eventos en los que la Administración se restringe a informar al

interesado que el asunto de su petitoria se encuentra en trámite, sin que le suministre a éste una fecha probable de resolución, toda vez que, si bien a primera vista no existe vulneración al derecho de petición pues al administrado se le resolvió su solicitud prontamente, esa contestación no resuelve el fondo de su pedimento y contrario sensu lo deja en una posición total de incertidumbre en relación con su situación.

Así pues, si bien es cierto que el derecho de petición no implica necesariamente que éste sea resuelto en un sentido específico, su núcleo esencial lleva implícita la facultad de exigir por parte de la autoridad pública ante la que es formulado una actuación tendiente a su resolución en aras de garantizar los derechos y deberes del peticionario, de forma tal que, el pedimento solo se verá satisfecho en la medida en que la autoridad pública otorgue una respuesta efectiva a las demandas ciudadanas.

PRETENSIONES

Con apoyo en todo cuanto se ha dejado dicho, sirva, Señor Juez, acceder a las siguientes peticiones:

Primera- TUTELAR el derecho fundamental constitucional de petición de **MARTHA ROCIO ORJUELA TORRES**, el cual viene siendo vulnerado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dejaron descritas en esta acción.

Segunda- ORDENAR a la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**, que proceda dentro del término que su digno despacho disponga, a decidir de fondo, clara, precisa y de manera congruente cada una de mis peticiones.

PRUEBAS

Para que obren como elementos de convicción, con esta demanda, solicito sean tenidos en cuenta los siguientes:

- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Fotocopia derecho de petición

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

DECLARACIÓN JURADA

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, bajo la gravedad del juramento declaro que por estos mismos hechos e invocando iguales derechos y en contra de la misma autoridad, no se ha promovido por mi parte otra Acción de Tutela.

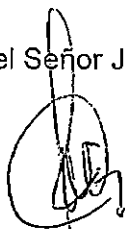
NOTIFICACIONES

Para los efectos de rigor, manifiesto que las notificaciones, en este asunto, pueden cumplirse de la siguiente manera:

El accionante en su despacho o en la Calle 6 B No. 80 B – 85 Torre 16 Apto. 264, Localidad Kennedy, teléfono 3103019837.

La Accionada **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**, en la Transversal 78 K No. 41 A -04 Sur, de esta ciudad.

Del Señor Juez,



MARTHA ROCIO ORJUELA TORRES

C. C. No. 51.832.393, expedida en Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 01/sep./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

020

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

72210

SECUENCIA: 72210

FECHA DE REPARTO: 01/09/2016 9:53:50a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

56

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

51832393

MARTHA ROCIO ORJUELA
 TORRES
 EN NOMBRE PROPIO

01

12

03

OBSERVACIONES:

Handwritten signature and stamp
 ESTE NOMBRE CORRESPONDE AL NOMBRE PROPIO

REPARTO HMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

Icarreñ

REPARTO HMM06

Icarreñ

v. 2.0

MFTS

56

RECOLECCIÓN DE FIRMAS PARA LA DETENCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DEL COLEGIO
"DISTRITAL CIUDAD DE TECHO" EN ZONA VERDE

NOMBRE	CEDULA	DIRECCIÓN	EMAIL	TELEFONO	FIRMA
Rosa Helena Rincón S	51.826890	AP 563 c/180B - N° 6-25 Torre 16	rosahel_70@hotmail.com	4767619	
Jesús Antonio Tejada	12271-074	Torre 16 Ap 563 c/16B N° 80B-85	JTejada.03@hotmail.com	4767619	
Andrés Tejada Rincón	1026285676	C/le 6B # 80B-85 T-16 AP 563	schipe.tejada_13@hotmail.com	4767619	
ES Jimmy Varela	80212132	Colle 6B # 80B-85 TO 16 AP 364	neutron1216@hotmail.com	3012280614	
Jhon Varela	1013599419	calle 6b # 80b-85 torre 16 Apto 264	af_j2v@hotmail.com	3118029941	
Mercedes Vargas	51-604133	Calle 6b # 80b-85 torre 16 Apto 354	/	3153475517	
Blanca E Beltrán	20351508	c/le 6B # 80B-85 Torre 16 Apto 362	—	4112516	
Rocio Ojuela	51832393	C/le 6B # 80B-85 Torre 16 AP 264	YOSSY.O.T@hotmail.com	3103019827	
Edilberto Infante Medina	79783582	Calle 6B # 80B-85 Torre 16 Ap 264	edilberto2006@hotmail.com	338871706	
Claudio Romero	80352022	Calle 6B # 80B-85 TORRE 16 AP 261	Galloromero1966@hotmail.com	3204173442	